

**Economist & Jurist  
ha participado como  
publicación  
colaboradora del VIII  
ENCUENTRO  
ESPECIALIZADO  
GESTIÓN DE  
DESPACHOS DE  
ABOGADOS**

Retos y Oportunidades de los Despachos del Futuro organizada por UNEDISA (El Mundo y Expansión) a través de su filial Unidad Editorial Conferencias y Formación, celebrado los pasados 29 y 30 de enero, con enorme éxito de asistencia, en el que han participado los Socios-Directores de las primeras firmas legales españolas y que ha contado además con las intervenciones de representantes del CGAE y FIDE, entre otros especialistas. Temas como la repercusión del estallido de la crisis está teniendo en los bufetes de abogados y el resto de retos a los que se enfrenta la abogacía de cara a los próximos años, han sido tratados en este encuentro que como en ediciones anteriores ha suscitado enorme interés. ■

## >>> Procedimientos concursales: soluciones para tiempos de crisis

La red jurídica **Círculo Legal**, a la que recientemente se ha adherido el Bufete Forteza-Rey de Mallorca, ha organizado una Mesa Redonda en el Real Club Náutico de Palma de Mallorca para tratar sobre los procesos concursales. Bajo el título "**Crisis Económica: ¿el concurso es la solución?**", Adalberto Guerrero y Diego Cabezuela, socios de los despachos de Barcelona y Madrid respectivamente, han explicado algunas de las soluciones que puede aportar la declaración de concurso a los empresarios.



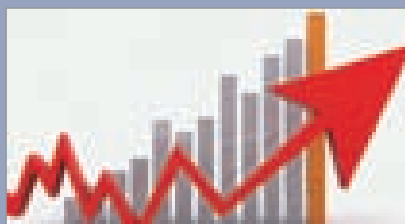
Para Adalberto Guerrero, socio de Círculo Legal, "los procedimientos concursales se presentan como una solución, que adquiere una mayor relevancia en momentos de crisis económica, para las empresas que por diversos motivos se encuentran en una situación de falta de liquidez, que necesiten adecuar su estructura productiva, o afrontar una situación de impagados, pérdidas o bajada de ventas, ya que permiten al empresario ganar tiempo para tomar decisiones, y reorganizar su empresa de forma correcta". Según Guerrero, "otra de las ventajas que aporta la Ley Concursal al empresario **es evitar la presión y los inconvenientes de las ejecuciones individuales y separadas de los distintos acreedores, ya que el concurso permite un trato igualitario de los grupos de acreedores**, evitando que unos puedan cobrar sus créditos a costa de que la mayoría no lo haga."

Los concursos tiene muchos puntos en común con lo que anteriormente se declaraba como Q (quiebra) o SP (suspensión de pagos), si bien la Ley Concursal cuenta con mecanismos ventajosos con respecto a los procedimientos anteriores, que ofrecían menores oportunidades a las empresas para revertir la situación. La declaración de concurso permite "**evitar la ejecución de hacienda, seguridad social y que los bancos no pueden cobrar sus deudas al menos durante un año**, dando la oportunidad al empresario a ganar tiempo y organizar sus recursos para solventar la situación" según comentó Adalberto Guerrero.

Por lo que se refiere al motivo y momento para declarar el concurso, Guerrero explicó que "la ley objetiviza la declaración de concurso en las empresas. **Las deudas de tres meses en hacienda o seguridad social, los intentos de embargos sin bienes o el impago de varios proveedores obligan a declarar en un plazo de dos meses el concurso**. Para el socio de Círculo legal "los máximos responsables de la empresa son los primeros interesados en declarar el concurso ante determinadas situaciones, ya que si no se presenta el procedimiento, los administradores y también los consejeros delegados de las empresas deben responder personalmente de las deudas".

## >>> La retribución en despachos de abogados en España registró un crecimiento proporcional en todos los niveles. A pesar de la crisis, suben los salarios

Según **Bao&Partners**, el sector legal sigue con una demanda bastante significativa para talento a pesar del entorno económico actual, superando la oferta cualificada de abogados **sobre todos en los niveles más junior**. Por esas motivaciones los despachos siguen innovando en las fórmulas que utilizan para captar y retener a sus equipos a todos los niveles. Hay una ampliación sobre todo en la oferta de remuneración flexible, llegando a incluir cosas tan variadas como ordenadores, los colegios de los niños, seguro dental, clases de idiomas, etc.



El sector ha experimentado un crecimiento global en los salarios a todos los niveles, pero más notablemente en la parte variable. Sobre todo en los niveles que corresponde de a 4 a 7 años de experiencia, se percibe un incremento importante en el peso del salario variable (o bono). Como herramienta de fidelización, la totalidad de los Despachos analizados utiliza los honorarios variables como instrumento de compensación a partir de categorías Junior. Aún así, observamos que este año se empieza a ofrecer variable a partir del año de entrada. En las categorías de Junior y Asociado son donde se nota más la subida del variable con un aumento de 86,28% y 45,98% respectivamente con el año anterior. Las categorías senior aumentan también.

## >>> Atasco en los Juzgados mercantiles: se crea un órgano común para filtrar las solicitudes de concurso ¿Mediación en situación de crisis empresarial?

El CGPJ está valorando la creación de un órgano común para los Juzgados mercantiles de un mismo partido judicial que filtre las solicitudes de concurso, con la finalidad de desbloquear la saturación que padecen estos Juzgados. Básicamente, éste órgano deberá examinar previamente las solicitudes de declaración de concurso y favorecer la mediación entre la empresa y los acreedores. Se prevé que el órgano pueda estar en funcionamiento en el año 2009. ¿Mediación en situación de crisis empresarial? Parece que la tendencia, una vez más, es tomar medidas para evitar los procesos judiciales en vez duplicar el número de Juzgados (España es el país de la Unión Europea que menos "ratio" de Juzgados tiene por ciudadano), dotándoles de los medios materiales y personales necesarios para ello. En todo caso, la medida es bienvenida, cualquier cosa menos quedarse al margen.



## >>> A los administradores sociales sólo puede exigírseles responsabilidad por actos anteriores a su cese

Según el **Tribunal Supremo**, a los administradores podrá reclamarse la responsabilidad por actos y omisiones anteriores a su cese, el cual no exige constar inscrito en el Registro Mercantil, que únicamente le da publicidad, no tiene alcance constitutivo. Ahora bien, esta responsabilidad puede ser exigida durante **4 años**, a contar desde que se inscriba el cese, pues es el momento en el que los terceros de buena fe, conocen este hecho.

**Sentencia** del Tribunal Supremo de **3 de julio de 2008**.

## Economist & Jurist, Microsoft y la Asociación Madrileña de Mediadores ponen en marcha una Guía de Mediación

El macro portal Microsoft Empresas ([www.microsoft.com/spain/empresas](http://www.microsoft.com/spain/empresas)) ha iniciado la publicación en su Canal Asesoría Legal una serie de artículos que a modo de guía darán a conocer las ventajas que comporta la mediación como medida extrajudicial en la resolución de conflictos y a la hora incluso de evitarlos. Sin lugar a dudas, una iniciativa de interés para las pymes, profesionales y en cualquier ámbito sea empresarial, de consumo, escolar, familiar, etc.. La serie de 20 entregas vendrá auspiciada por el equipo de expertos de la Asociación Madrileña de Mediadores, entidad que ha resultado seleccionada por Grupo Difusión ([www.difusionjuridica.es](http://www.difusionjuridica.es)) para colaborar con la revista jurídica Economist & Jurist a la hora de proveer con estos contenidos al mencionado portal.

El portal Microsoft Empresas es uno de los portales más visitados en España liderando el apartado web en el área empresarial. La versión digital de estos artículos además estarán disponibles en abierto tanto a través de la versión digital de la revista Economist & Jurist ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es)) como en la web de la propia Asociación ([www.ammediadores.es](http://www.ammediadores.es)).

## >>> Operaciones vinculadas. Hacienda aprueba el Reglamento sobre obligaciones de documentación



Recientemente se ha aprobado el **Real Decreto 1793/2008**, de 3 de noviembre, **por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades** (BOE de 18 de noviembre).

Esta norma incide directamente en la **regulación de las operaciones** realizadas **entre partes vinculadas**, complementando las novedades introducidas en su día en el Impuesto sobre Sociedades por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, *de medidas para la prevención del fraude fiscal*. El propósito de la reforma es **“adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia [...] a las directrices de la OCDE sobre la materia y al Foro Europeo sobre precios de transferencia”**.

**Este cambio normativo afecta a las operaciones efectuadas entre partes vinculadas** económica o jurídicamente, así como a las sociedades y/o entidades pertenecientes a un **grupo** (concepto de grupo del Código de Comercio). Es decir, la nueva norma es aplicable a las transacciones efectuadas entre sociedades y/o entidades **vinculadas**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**:

- una entidad y sus socios partícipes,
- una entidad y sus consejeros o administradores,
- una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores,
- dos entidades que pertenezcan a un grupo,
- una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o de los fondos propios.

### • ¿Qué obligaciones comporta?

Las partes vinculadas y las sociedades pertenecientes a un grupo que realicen operaciones entre sí tienen la obligación de **valorarlas “por su valor normal de mercado”**, entendido como aquél que se habría acordado entre personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

Esta **obligación** se debe cumplir **en todo caso**, con independencia de que la falta de valoración a mercado no produzca una menor tributación o un

diferimiento de tributación en España. Es decir, incluso en grupos que consoliden fiscalmente y en los que las operaciones intragrupo se eliminan, subsiste la obligación de valorar a mercado dichas operaciones.

## • ¿Cómo valorar las operaciones por su “valor normal de mercado”?

La **Ley del Impuesto sobre Sociedades**, siguiendo la metodología de la OCDE, establece una serie de **criterios para valorar a mercado** las operaciones efectuadas entre partes vinculadas. Como métodos principales, el Precio Libre Comparable (CUP), el Coste Incrementado (Cost Plus) y el Precio de Reventa (Resale Price Method). Como métodos subsidiarios, en caso de imposibilidad de aplicación de los anteriores, el de Distribución del Resultado y el de Margen Neto Conjunto.

## • ¿Existen obligaciones formales nuevas?

Sí, este es el **núcleo de la reforma**. Así, los obligados tributarios que realicen operaciones vinculadas deben **elaborar y mantener** una **documentación** en la que **describan y justifiquen** que han valorado las transacciones efectuadas entre ellas por su **valor normal de mercado**.

La norma describe exhaustivamente dos **conjuntos de documentación** que deberán prepararse:

- a) la documentación relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario,
- b) la documentación del propio obligado tributario.

Para grupos que consoliden fiscalmente se establecen obligaciones formales relativas a operaciones intragrupo, aunque la documentación a llevar es más reducida.

## • ¿Existe algún plazo?

El Real Decreto 1793/2008 entró en vigor el día **19 de noviembre** y establece que esta documentación resultará exigible a partir de los **3 meses siguientes** a su entrada en vigor.

## • ¿Es sancionable la falta de llevanza de documentación?

Sí. Esta **obligación formal** de documentar el valor de las operaciones vinculadas es **inexcusable**.

La **Administración Tributaria** está facultada para comprobar y, en su caso, **regularizar** las valoraciones convenidas por las partes vinculadas, así como para **examinar** el correcto cumplimiento de las obligaciones de documentación.

La norma prevé la imposición de **sanciones** en los siguientes supuestos:

- a) **Ausencia de valoración a mercado**,
- b) **Falta de aportación de documentación**, o aportación de documentación inexacta, falsa o incompleta.

Las **sanciones son elevadas**, incluso en aquellos supuestos en que sí se han valorado a mercado las transacciones vinculadas, pero no se han cumplido las obligaciones de documentación. En estos casos, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de **1.500 euros** por cada dato y de **15.000 euros** por conjunto de datos, omitido, inexacto o falso.

## • ¿Cómo cumplir con esta nueva normativa?

Entendemos que la nueva normativa presenta **sustanciales novedades** y puede plantear **numerosos interrogantes** a la hora de aplicar los **precios de transferencia** a las operaciones vinculadas, así como de mantener una **adecuada documentación** de estas operaciones, que hace aconsejable la consulta de expertos.

*Fuente: Dutilh Abogados*

## >>> No cabe exigir a una empresa el pago de retenciones si el trabajador ya las ha declarado.

Así lo establece el Tribunal Supremo en una sentencia de 5 de marzo de 2008.

En esta sentencia que confirma otra anterior de 27 de febrero de 2007, establece el TS que Hacienda no puede exigirle a una empresa el pago de unas retenciones del trabajo indebidamente practicadas a sus trabajadores, si dichos trabajadores, al presentar su declaración de IRPF ya pagaron con ello y, por tanto, extinguieron la obligación económica principal. De lo contrario, se produciría un doble pago y, consiguientemente, un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

La editorial Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, editora Economist & Jurist, y la prestigiosa Facultad de Derecho de ESADE ([www.esade.edu/web/esp/programs/law](http://www.esade.edu/web/esp/programs/law)) han suscrito un acuerdo de colaboración encaminado a facilitar a los alumnos y profesores de los actuales cuatro campus formativos de ESADE, el acceso a la Base de Datos en Internet "BDI Economist & Jurist" ([www.bdigrupodifusion.es](http://www.bdigrupodifusion.es))

**ESADE**  
Facultad de Derecho

Con este acuerdo los alumnos y profesores dispondrán, a través de la intranet de ESADE, de esta valiosísima y sólida herramienta de consulta jurídica que comprende una selecta y amplia colección documental on line de Derecho Español e Internacional, permanentemente actualizada, con su jurisprudencia, legislación, formularios jurídicos, doctrina, convenios colectivos, bibliografía y biblioteca digital, etc...)

El acuerdo ha sido suscrito por D. Ramón García Gay, Administrador de la Fundación ESADE y D. Jorge Pintó Sala, Director General de la editorial y de Grupo Difusión."

## >>> La falta de trabajo en equipo y de comunicación, principal foco de conflicto en la empresa familiar

La falta de trabajo en equipo y de una comunicación fluida entre hermanos son los dos factores que influyen de manera más negativa en el funcionamiento de la empresa familiar, según se desprende del libro "Empresas familiares de hermanos: claves de éxito para el trabajo en equipo", llevado a cabo por la firma Garrigues. Se trata de la primera investigación de estas características que se realiza en España, elaborada a partir de las encuestas contestadas por más de 200 hermanos y hermanas de empresas familiares de todo el país.



Las empresas familiares constituyen el núcleo del tejido empresarial español y, en consecuencia, de la riqueza y el empleo que genera la iniciativa privada en este país. Buena parte de ellas se encuentra actualmente en manos de la segunda generación, lo que se conoce como "sociedad de hermanos". La gestión de las relaciones entre sus miembros es, de hecho, el mayor desafío a la hora de garantizar la supervivencia de la compañía. De ahí que Manuel Pavón, socio de Garrigues, haya querido analizar la cuestión a través de una investigación que pretende establecer las claves del éxito de este tipo de compañías y los factores que pueden llevar al fracaso.

Según se desprende del libro, creer en unos valores comunes y mantener la unión ante los problemas es esencial a la hora de construir un equipo cohesionado que lleve a la compañía por el buen camino. La investigación determina que los hermanos de 21 a 30 años son los que más convencidos están de la interferencia de sus relaciones familiares en el funcionamiento de la compañía. Los encuestados señalan que los **aspectos que dificultan** en mayor medida ese buen funcionamiento son la **ausencia de valores comunes**, las **relaciones conflictivas con familiares políticos** y la **mayor dependencia de los padres a la hora de resolver problemas**.

Sin embargo, Manuel Pavón, que lleva muchos años abordando la problemática de la empresa familiar al frente de un equipo integrado por abogados, psicólogos y terapeutas familiares, cree que la influencia del familiar político no es determinante si la relación entre hermanos es buena. "El papel del familiar político adquiere importancia cuando intenta mediar para resolver un problema entre hermanos o cuando se convierte en guardián de la estabilidad de su propia familia". Por eso recomienda **evitar en la medida de lo posible el conflicto**, "ya que es un terreno abonado para la interferencia del familiar político" y tomar una serie de medidas. Entre ellas, establecer un código de conducta en el que se defina el papel del familiar político en la empresa, organizar una reunión anual en la que participen los cónyuges para que éstos puedan sentirse implicados y no llevar los problemas a casa. "En realidad, los hermanos y nadie más son los responsables de la información que transmiten a sus cónyuges", señala.



# Premio Jurídico Internacional ISDE - FIA 2009

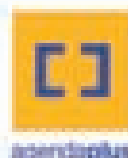


Distingue la investigación y el estudio  
del Derecho en las siguientes ramas:



- Derecho Internacional (Público o Privado)
- Derecho Deportivo
- Ética de la Abogacía

Patrocinan:



Colaboran:

Adesse Abogados • Across Legal • Agm Abogados • Albert Sagués Asesores Fiscales • Allen Overy • Altalex Asesores Legales y Tributarios • Aunemadrid • Baker & McKenzie • Broseta Abogados • Bustamante & Bustamante • Clifford Chance • Cuatrecasas • Deloitte-Abogados y Asesores Tributarios • Diaz-Bastien & Truan Abogados • DLA Piper Spain • Gómez-Acebo & Pombo Abogados • Howrey Martínez Lage • Instituto Superior de Oratoria • Jausas Legal y Tributario • Jiménez de Parga Abogados • KPMG Abogados • Larrauri Abogados • Legalia • López Acosta, Rivero & Gustafson Abogados • López Giménez Torres Abogados • Lovells LLP • Lupicinio Eversheds • Monereo, Meyer & Marinel-Lo Abogados • Perez-Llorca • Pintó Ruiz & Del Valle • Roca Junyent • Salans Abogados • Tribeca Abogados de Empresa • Schiller Abogados • Viallegis Asesores Legales

Más información: Tel.: (+34) 911 265 180 / Fax: (+34) 91 576 20 21 [www.isdemasters.com](http://www.isdemasters.com)